

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2026**

()

Por la cual se fija el Monto mínimo de Remuneración para las Personas Privadas de la Libertad y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en desarrollo de lo previsto en los numerales 2º, 3º, 7º y 11º del artículo 2º del Decreto 4108 de 2011, el Artículo 79º del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el Artículo 55º de la Ley 1709 de 2014, y el artículo 3º numeral 1 de la Resolución 684 de 2024, o la norma que la sustituya o modifique.

CONSIDERANDO

El trabajo penitenciario tiene una regulación especial establecida en los artículos 79, 81 y 84 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, modificados por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1709 de 2014, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.10.1.1. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, sobre el trabajo penitenciario indica: "El trabajo penitenciario es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante."

El artículo 4º de la Ley 599 de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal", con relación a la función de pena establece que: "La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión".

El trabajo penitenciario debe contar con la protección especial del Estado, siendo un mecanismo dirigido al cumplimiento de los fines resocializadores de la pena y una actividad dignificante dirigido a preservar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en detención preventiva.

El artículo 79 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014, establece que el trabajo penitenciario es: "(...) un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a

desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sus productos serán comercializados. Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adoptará sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos."

De conformidad con lo anterior, le corresponde al Ministerio del Trabajo establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario, su remuneración, así como su régimen de aseguramiento en riesgos laborales, protección en salud, y demás requisitos para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad que desarrollen esta actividad como mecanismo de resocialización y dignificación.

En ese sentido, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC realizaron mesas técnicas relacionadas con el Sistema Penitenciario y Carcelario (SPC) con el fin de establecer los parámetros de remuneración intramural de las Personas Privadas de la Libertad (PPL).

El Decreto 1758 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.10.1.4., entre otros aspectos la obligación a cargo del Ministerio del Trabajo y el INPEC de coordinar para determinar anualmente el monto mínimo de la remuneración que se pagará a las personas privadas de la libertad por el trabajo penitenciario directo, entendiendo que se debe actualizar con base en el Índice de Precios al Consumidor y asegurando que el trabajo de las personas privadas de la libertad sea remunerado de manera equitativa.

El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 684 de 2024 – y en lo sucesivo la norma que la sustituya o modifique- en donde prevé la coordinación con el INPEC para determinar el monto mínimo de remuneración para las personas privadas de la libertad, y que dispuso en su artículo 3 numeral 1 que el trabajo directo es aquel que realizan las personas privadas de la libertad al emplear su fuerza de trabajo de forma directa para el establecimiento de reclusión o centro de atención especializada, obteniendo una remuneración.

La Mesa Técnica de Trabajo penitenciario conformada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y el INPEC, junto con otras instituciones concernidas, han celebrado reuniones de diálogo y concertación sobre los aspectos técnicos, administrativos y fiscales de este mandato legal y tendientes a coordinar la expedición del correspondiente acto administrativo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Monto mínimo de Remuneración para las Personas Privadas de la Libertad y se dictan otras disposiciones"

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE certificó que el Índice anual acumulado de Precios al Consumidor - IPC, en 2025 tuvo una variación porcentual del 5,10 %.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º Incremento al Monto mínimo de Remuneración para las Personas Privadas de la Libertad para la modalidad de trabajo penitenciario directo: para la vigencia fiscal de 2026, el INPEC realizará un incremento del 5,1% al Monto mínimo de Remuneración y de conformidad con la metodología de reconocimiento equitativo. Los efectos de la presente Resolución surten desde el inicio de la vigencia fiscal, es decir desde el 1º de enero de 2026.

Artículo 2º Ámbito de Aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a toda la población privada de la libertad para la modalidad de trabajo penitenciario directo.

Artículo 3º Método de actualización anual del incremento al monto mínimo de la Remuneración: En lo sucesivo, para cada vigencia fiscal la remuneración para la modalidad de trabajo penitenciario directo será actualizada y aumentada, cada año, en el mismo porcentaje del incremento de la variación acumulada porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, al final de cada vigencia fiscal, y de conformidad con el parámetro establecido en el artículo 2.2.1.10.1.4. del Decreto 1069 de 2015, o de la norma que lo modifique o sustituya, asegurando que el trabajo de las personas privadas de la libertad sea remunerado de manera equitativa.

Artículo 4º Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su promulgación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro del Trabajo

Proyectó: Néstor Arturo Herrera Arenales, asesor de la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo
Revisó: Juan Sebastián De Martino Carreño, contratista Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo
Aprobó: Yomar Andrés Benítez Álvarez, director de Derechos Fundamentales del Trabajo
Aprobó: Camila Andrea Bohórquez Rueda, Jefa Ofician Asesora Jurídica
Aprobó: Sandra Milena Muñoz Cañas, Viceministra de Relaciones Laborales.